

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA
LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS Y DECOMISADOS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA
ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos del H. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 2014 mediante el Decreto 353, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal exigencia de los cuerpos de protección civil y bomberos que operan en el Estado son equipos de trabajo, seguridad social y un sueldo digno para seguir trabajando a favor de la ciudadanía.

Ser rescatista o bombero no debe ser sinónimo de abnegación y sacrificio, no podemos decir como sociedad que estamos tranquilos porque día y noche hay gente dispuesta a dar todo para protegernos, mientras esas personas no cuentan con el equipo y apoyo necesario para realizar su labor.

Con vehículos deteriorados, equipos desgastados y poco apoyo de las autoridades es como tienen que trabajar día a día las instituciones de protección civil y bomberos en el estado. Estas condiciones precarias en las que realizan su trabajo, nos obligan a los legisladores a revisar el marco normativo para hacer adecuaciones que permitan mejores condiciones de equipamiento a quienes arriesgan su vida para proteger la nuestra.

En Michoacán se publicó el 11 de Diciembre de 2014, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la administración, enajenación y destino de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales en materia común, en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

Dicha ley establece en su artículo 38 las condiciones y casos para la asignación y donación de los bienes asegurados y decomisados, es por eso, que propongo que se incorpore de forma expresa en dicho numeral, la obligación de donar esos bienes a favor del equipamiento de los cuerpos de protección civil y bomberos de los municipios.

La precariedad en los cuerpos de protección civil y bomberos no debe ser la constante, no pueden seguir en el abandono quienes salvan vidas, bienes materiales, actúan en casos de accidentes viales, inundaciones, así como en diversas situaciones de desastres naturales; los elementos de estas corporaciones ayudan a los refugiados, escuchan a las víctimas, contienen “dolores ajenos”, además de ser los primeros en llegar y los últimos en irse del lugar del siniestro.

A 38 años del nacimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, que surgió a raíz del sismo de 1985, no se han podido mejorar las condiciones de trabajo de este cuerpo. Cada suceso de trascendencia nacional evidencia la falta de apoyo institucional, como fue el caso del temblor de magnitud 7,1 grados en la escala Richter, ocurrido el 19 de septiembre del año 2017, fecha en la que coincidentemente se celebra el “Día Nacional de la Protección Civil”.

En este sentido, es que la presente iniciativa tiene por objeto que los bienes materiales asegurados a sujetos o grupos delictivos, y cuyo dominio haya sido extinguido a favor del gobierno estatal por medio de sentencia ejecutoriada, puedan ser donados para el equipamiento de los cuerpos de protección civil y bomberos de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo el artículo 38 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 2014 mediante el Decreto 353, para quedar como sigue:

Artículo 38. En los casos que apruebe la Junta de Gobierno, los bienes a que se refiere esta Ley podrán

ser donados o asignados, según corresponda, en favor de las dependencias y entidades de los tres poderes del Estado o a los órganos autónomos, así como de los municipios del Estado, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en el equipamiento de los cuerpos de protección civil y bomberos, en fines educativos, de asistencia social o programas de seguridad pública, o bien a instituciones de asistencia privada autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades y que acrediten fehacientemente que la utilización de los bienes se hará en dichos fines.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; Morelia,
Michoacán de Ocampo, a 6 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

